

El consejo reconoce que la asistencia a las reuniones del consejo es fundamental para que sus miembros desempeñen sus funciones oficiales y contribuyan a la diversidad de pensamiento y opinión en las deliberaciones del consejo. La junta recomienda encarecidamente a sus miembros que estén presentes físicamente en todas las reuniones de la junta. La junta reconoce, sin embargo, qué circunstancias atenuantes pueden ocasionalmente impedir que uno o más miembros estén físicamente presentes en una reunión. Además, reconoce que los avances en la tecnología, como las conferencias de audio y video, han hecho posible que los miembros se comuniquen y deliberen entre ellos desde ubicaciones remotas. Por lo tanto, promover la participación plena de los miembros de la junta al tiempo que se asegura el acceso y la transparencia para el público como lo requiere la Ley de Reuniones Abiertas, GS 143-318.9 *et seq.*, la junta autoriza la participación remota en las reuniones de la junta sujeta a las políticas operativas de la junta, la ley estatal y los siguientes procedimientos y requisitos.

A. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican en esta política:

1. Reunión oficial de la junta

Una reunión oficial de la junta es una reunión oficial como se define en GS 143-318.10 y la política 2300, Reuniones de la junta, e incluye una reunión de la junta, un comité de reunión de la junta, audiencia pública, audiencia cuasi-judicial o cualquier otra reunión que constituya una reunión oficial sujeta a la ley de reuniones abiertas. Las referencias a "reunión" en esta política significan una reunión oficial de la junta.

2. Participación Remota

La participación remota ocurre cuando un miembro participa en una reunión oficial de la junta o cualquier parte de la misma a través de medios electrónicos desde un lugar que no sea el lugar físico de la reunión designado en el aviso público para la reunión.

3. Reunión

Reunión totalmente remota es una reunión oficial de la junta o cualquier parte de la misma en la que todos los miembros participan de forma remota mediante comunicación simultánea a través de un teléfono de conferencia, video de

conferencia u otros medios electrónicos. Una reunión completamente remota no tiene ubicación física.

4. Emergencia- Declarada por el Estado

Una emergencia declarada por el estado existe cuando el Gobernador ha declarado el estado de emergencia o una resolución de la Asamblea General de conformidad con GS 166A-19.20 que es aplicable al área bajo la jurisdicción de la junta.

5. Emergencia - Declarada Localmente

Una emergencia declarada localmente existe cuando el cuerpo gobernante de un municipio o condado ha declarado un estado de emergencia local de acuerdo con GS 166A-19.22 que es aplicable al área bajo la jurisdicción de la junta.

B. CIRCUNSTANCIAS AUTORIZADAS PARA LA PARTICIPACIÓN REMOTA

1. Reuniones Durante una Emergencia Declarada

La junta reconoce que las reuniones en persona son muy preferidas y que un quórum de la junta debe estar físicamente presente para la reunión cuando sea razonablemente posible. Sin embargo, en tiempos de emergencia, incluidos desastres naturales y emergencias de salud, la junta puede considerar necesario que algunos o todos sus miembros participen en las reuniones de forma remota.

a. Emergencia- Declarada por el Estado

Durante una emergencia declarada por el estado, las reuniones totalmente remotas o las reuniones con participación remota de miembros individuales cumplirán con GS 166A-19.24 y los requisitos de esta política, incluidas las reglas especiales para reuniones celebradas durante emergencias descritas en Sección E, a continuación.

si. Emergencia - Declarada Localmente

Durante una emergencia declarada localmente, las reuniones completamente remotas y las reuniones con participación remota de miembros individuales cumplirán con los requisitos de la ley de reuniones abiertas, Secciones C y D a continuación, y en la medida en que no sean incompatibles con GS 143-318.13, los procedimientos establecidos por GS 166A-19.24 como se describe en la Sección E, a continuación.

2. Reuniones no durante una emergencia declarada

a. Reuniones Totalmente Remotas.

La junta no celebrará reuniones totalmente remotas en ausencia de una emergencia declarada local o estatalmente.

si. Participación Remota de Miembros Individuales

La junta autoriza la participación remota de miembros individuales de acuerdo con los requisitos de esta política en cualquier reunión de la junta que no sea una audiencia como se describe en la política 2500, Audiencias ante la Junta u otro procedimiento cuasi judicial.

C. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN REMOTA

1. Un miembro puede asistir a una reunión y participar en las deliberaciones y decisiones de la junta mediante participación remota si el miembro no puede asistir físicamente a la reunión debido a:
 - a. enfermedad personal, discapacidad, orden de cuarentena o aislamiento, o mandato de "quedarse en casa" emitido por el gobierno, o recomendación de un proveedor médico o funcionarios de salud pública para limitar la interacción pública;
 - b. viajes fuera de la ciudad;
 - c. falta inesperada de cuidado de niños;
 - d. enfermedad o emergencia de un miembro de la familia;
 - e. las condiciones climáticas;
 - f. servicio militar;
 - g. obligaciones laborales; o
 - h. un conflicto de programación; o
 - i. una declaración estatal o local de un estado de emergencia que hace que la asistencia en persona a una reunión sea una violación de una orden para reducir el contacto social o quedarse en casa por razones de salud pública.
2. La participación remota no debe usarse únicamente para la conveniencia de un miembro de la junta o para evitar asistir a una reunión en particular en persona.

3. Ningún miembro de la junta puede participar de forma remota más de tres veces durante un año calendario por una razón que no sea la orden de cuarentena o aislamiento, mandato de "quedarse en casa" o recomendación para limitar la interacción pública, como se describe en la subsección C.1 , arriba; sin embargo, en otras circunstancias justificables, la junta puede, por dos tercios de los votos, acordar renunciar a esta limitación.
4. Los medios aceptables de participación remota incluyen conferencias de audio o video por teléfono, Internet o satélite, o cualquier otra tecnología que permita que el participante remoto y todas las personas presentes en el lugar de la reunión sean claramente audibles entre sí. La mensajería de texto, la mensajería instantánea, el correo electrónico y el chat web sin audio no son medios aceptables de participación remota.
5. Un miembro de la junta que participe en una reunión de forma remota hará todo lo posible para participar en la totalidad o en la mayor parte de la reunión según lo permitan las circunstancias y no solo para la parte de la sesión cerrada de la reunión o un número limitado de puntos de la agenda.
6. Un miembro de la junta que participe de forma remota se considerará presente en la reunión a los efectos de establecer y mantener un quórum en la reunión y tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la sesión abierta en la reunión si, y mientras:
 - a. el miembro pueda escuchar a otros miembros de la junta y cualquier persona que se dirija a la junta, incluidos los miembros del público que son reconocidos por la junta durante los comentarios públicos;
 - b. todas las personas presentes en el lugar de la reunión pueden escuchar al miembro de la junta que participa de forma remota; y
 - c. cuando se utiliza tecnología de video, el participante remoto es visible para todas las personas presentes en el lugar de la reunión.
7. Un miembro de la junta que se considere presente a través de la participación remota podrá votar sobre cualquier tema de acción en la reunión, excepto:
 - a. cualquier tema en el que el miembro no participó de forma remota durante toda la discusión y deliberación del asunto anterior a la votación; y
 - b. cualquier tema que se estuviera discutiendo cuando ocurrió una interrupción de la comunicación electrónica, si la discusión de la junta no

se suspendió durante la interrupción. Una breve pérdida de comunicación simultánea, como unos pocos segundos, no descalificará al miembro para votar sobre el asunto en discusión.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN REMOTA

1. Un miembro de la junta que desee participar en una reunión de forma remota deberá notificar al presidente de la junta y al superintendente al menos cuatro horas antes de la reunión para que se puedan hacer los arreglos necesarios. Si el miembro aún no ha recibido todos los documentos para ser considerados en la reunión, el superintendente hará los arreglos para la entrega de los materiales de una manera que sea factible bajo las circunstancias.
2. El presidente o la persona designada en el lugar de la reunión deberá iniciar el contacto con el miembro antes del inicio de la reunión para asegurar la participación.
3. El presidente anunciará el participante a distancia y los medios de participación a distancia al comienzo de la reunión.
4. El presidente recordará a todos los miembros que todos los chats, mensajes instantáneos, mensajes de texto u otras comunicaciones escritas entre miembros de la junta con respecto a la transacción de asuntos de la junta durante la reunión, incluidas las comunicaciones entre los miembros que participan de forma remota, son un registro público. .
5. Si el participante remoto no puede ser visto físicamente por otros miembros de la junta y miembros del público presente en la reunión, el participante remoto deberá identificarse en cada una de las siguientes situaciones:
 - a. cuándo comienza la reunión o se pasa lista;
 - si. antes de participar en las deliberaciones, lo que incluye hacer mociones, proponer enmiendas y plantear cuestiones de orden; y
 - c. antes de la votación
6. El presidente de la reunión puede decidir cómo abordar las dificultades técnicas que surjan al utilizar la participación remota, pero siempre que sea posible, el presidente debe suspender la discusión mientras se hacen esfuerzos razonables para corregir cualquier problema que interfiera con la capacidad de un participante remoto para escuchar o ser escuchado claramente por todas las personas presentes en el lugar de la reunión. Sin embargo, si las dificultades técnicas distraen o impiden el desarrollo ordenado de la reunión, la mayoría de

los miembros físicamente presentes pueden votar para finalizar la participación remota.

7. Un miembro que participe de forma remota deberá notificar al presidente si abandona la reunión antes de que se levante o se reincorpore a la reunión después de un período de ausencia.
8. Todas las votaciones se harán por voz (en lugar de a mano alzada).
9. El acta de la reunión reflejará que la reunión se llevó a cabo mediante el uso de comunicación electrónica simultánea, qué miembros estuvieron presentes mediante comunicación simultánea y cuándo se unieron o abandonaron la reunión. Cualquier interrupción o discontinuación de la participación de un miembro también se anotará en el acta.
10. Cualquier costo asociado con la participación remota que no sea el teléfono normal o la conexión a Internet correrá a cargo del participante remoto.

D. REGLAS ESPECIALES PARA REUNIONES DURANTE UNA EMERGENCIA DECLARADA

Las siguientes modificaciones y adiciones a los requisitos de esta política se aplican a las reuniones celebradas durante una emergencia declarada.

1. Las audiencias cuasi-judiciales se pueden llevar a cabo con el consentimiento de las partes y de conformidad con los requisitos de GS 166A-19.24 (f) 25 y esta sección.
2. La notificación de las reuniones se proporcionará según lo requiere GS 143-318.12 y especificará (1) los medios por los cuales el público puede acceder a la transmisión en vivo simultánea de la reunión y (2) cualquier otro medio por el cual el público pueda acceder a la reunión a medida que ocurre.
3. La junta no necesita proporcionar un lugar para que el público escuche la reunión; sin embargo, de acuerdo con GS 143-318.13 (d), esta disposición se aplica solo a las reuniones realizadas de acuerdo con GS 166A-19.24 cuando existe una emergencia declarada por el estado.
4. Todos los documentos que se considerarán durante la reunión se entregarán a cada miembro.
5. Los medios de comunicación simultánea especificados en el inciso C.4 de la política deben permitir que cualquier miembro haga todo lo siguiente:
 - a. escuchar lo que dicen los demás miembros;

- b. escuchar lo que dice cualquier persona que se dirija a la junta; y
 - c. ser escuchado por los demás miembros cuando hable ante el organismo público.
6. Un miembro que participe mediante comunicación simultánea se contará como presente a efectos de quórum únicamente durante el período en que se mantenga la comunicación simultánea para ese miembro de conformidad con el inciso C.5 anterior.
 7. La junta se abstendrá de actuar por referencia a un documento u otros materiales para ocultar al público lo que se está deliberando, votando o actuando en la reunión.
 8. Excepto cuando la junta se reúna en sesión cerrada, la reunión se transmitirá simultáneamente en vivo en línea al público, o si la reunión se lleva a cabo mediante una conferencia telefónica, el público tendrá la oportunidad de marcar o transmitir el audio en vivo y escuchar la reunión.
 9. Si la reunión es una audiencia pública, la junta permitirá que se presenten comentarios por escrito sobre el tema de la audiencia hasta 24 horas después de que se lleve a cabo la audiencia pública, sin embargo, de acuerdo con GS 143-318.13 (d), esta flexibilidad se aplica solo a las reuniones realizadas de acuerdo con GS 166A-19.24 cuando existe una emergencia declarada por el estado.
10. La subsección C.3 de esta política no se aplicará a las reuniones celebradas durante una emergencia estatal o local.

Se ordena al superintendente que proporcione la tecnología suficiente para implementar esta política de acuerdo con todas las leyes aplicables.

Referencias Legales: GS 166A-19.20, -19.22, -19.24; GS cap. 143, art. 33C; Carta de Asesoramiento del Fiscal General de Carolina del Norte a McCloud, (26 de marzo de 2020), copia disponible en <https://www.ncsba.org/wp-content/uploads/2020/03/Open-Meetings-advisory-letter.pdf>

Referencias Cruzadas: Reuniones de la Junta (política 2300), Cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas (política 2320), Sesiones Cerradas (política 2321), Cobertura de Noticias de Reuniones de la Junta (política 2325), Quórum (política 2341), Audiencias ante la Junta (política 2500), Público Registros: Retención, Divulgación y Disposición (política 5070/7350)

Adoptado: 10 de noviembre de 2016

Revisado: 9 de julio de 2020